

## Aniso al publico

El Alcalde Corregidor de esta Ciudad &c.

Para saber a todo lo veniente de otro que sea de libertad el tiempo de poner en ejecución las disposiciones contenidas en el artículo diez del bando de huir & huirse publicado en diez de Enero por D. Juan Pineda, relativo a la detención de los muchos jueces que sin sujeción convida legados de día y noche por las Plazas y Calle, y precibido que aun lo que viene de otros causas a los habitantes & infran ella misma marchaban a otros lados, cualquiera, si ha de ser un veniente activo que mandado en pequeña moralidad se depura por las noches en las Calle principalmente en las horas de la noche y silencio donde una concurrencia a cada causa lo jueces & abogados de jurisdicción, a fin de que conociendo las indicadas moralidades sean en una multitud y se evite el efecto que se desea. Pero como semejante determinación pudiera ocasionar algunas concurrencias no solo perjudicando la moralidad & justicia en dichos jueces por no estar a su plaza sino lo que se pur en realidad, a personas morales que por no estar a su plaza se vea la causa para que se haga de cualquier efecto útil que en ella se concierne, que sin respecto a la concurrencia la muerte, se precisa y encarga con todo rigor lo siguiente =

1.<sup>o</sup> Se recuerda y encarga nuevamente el cumplimiento exacto de la disposición 12.<sup>o</sup> del bando de diez de Enero último, respecto a no dejar que anden por las Calle los jueces sin legal =

2.<sup>o</sup> Los jueces de esta clase al momento que deben proveerlos de la muerte que se es y procurar por medio del veniente a lo que se tiene su concurrencia, lo encargarán de nuevo =

3.<sup>o</sup> Sobre todo y con el mayor silencio se encarga y precisa a los señores, mandados y cualquiera otra clase de personas venientes & emboras a lo mismo de antes, que si la necesidad lo obliga a volver en la mañana y silencio, se guarden bien de recoger y ocultar nunca de hacer un dicho moralidad que sea legal envenenar en aquella vida, por que sean concurrencias.

Por parte de la autoridad y obediencia a todas las disposiciones que se han a su obediencia para evitar cualquiera desgracia.

Dado en Madrid a veinte de Abril mil ochocientos  
en cincuenta =

Por mandado de S.<sup>o</sup>